

RESOLUCIÓN GENERAL N° 36

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EQUIPOS PREEXISTENTES DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA

ARTÍCULO 1º: Los equipos de generación distribuida conectados a la red eléctrica pública con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Provincial N° 132/2019, deberán cumplimentar el procedimiento establecido en la Ley Nacional N° 27424 y su reglamentación y la Ley Provincial N° 10604 y su normativa asociada, para obtener de parte de la Distribuidora Eléctrica la instalación del medidor bidireccional y la consecuente autorización para inyectar a la red los excedentes de energía generada, en un plazo máximo de un (01) año desde la vigencia del presente procedimiento.

ARTÍCULO 2º: Toda instalación de equipos de generación distribuida en la cual se verifique la posibilidad de inyectar excedentes a la red eléctrica pública deberá cumplir, dentro del plazo previsto en el artículo 1º del presente procedimiento, con los requerimientos mínimos de seguridad establecidos en el Anexo de la Disposición N° 97/2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Nación, como con los requisitos establecidos por la Ley Provincial N° 10281 y su reglamentación para la obtención del "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" extendido por "Instalador Calificado". Sin perjuicio de ello y hasta tanto la instalación cuente con el respectivo medidor bidireccional y la consecuente autorización para inyectar excedentes, dentro de los treinta (30) días hábiles de la vigencia del presente procedimiento, el Usuario deberá arbitrar los medios e instalación de componentes necesarios para garantizar la no interferencia de la misma con la segura operación de la red de distribución e impedir la inyección, como también presentar ante dicha Prestadora el correspondiente "Certificado de Instalación Eléctrica Apta", extendido por "Instalador Calificado", en el cual se hagan constar las medidas de seguridad adoptadas.

ARTÍCULO 3º: En caso de instalaciones de generación distribuida sin inyección a la red, será responsabilidad del Usuario arbitrar los medios e instalación de componentes necesarios para garantizar la no interferencia de las mismas con la segura operación de la red de distribución e impedir la inyección. Asimismo, dentro de los treinta (30) días hábiles de la vigencia del presente procedimiento, deberá presentar ante dicha Prestadora el correspondiente “Certificado de Instalación Eléctrica Apta”, extendido por “Instalador Calificado”, en el cual se hagan constar las medidas de seguridad adoptadas.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 36

ANEXO II

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLE A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA

CAPÍTULO I – SANCIONES APLICABLES A LAS DISTRIBUIDORAS ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 1º: Ante el incumplimiento de la Distribuidora Eléctrica respecto de su registro en la Plataforma Digital de Acceso Público (a través de la cual los usuarios pueden realizar las gestiones para ser Usuarios-Generadores), dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la vigencia del presente régimen, la misma será pasible de una multa determinada de conformidad y con el destino previsto en el punto 5.6. Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones emitidas por el ERSeP, del reglamento “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, aplicable a la Prestadora de que se trate.

ARTÍCULO 2º: Cuando la respuesta de parte de la Distribuidora Eléctrica a las solicitudes efectuadas por los Usuarios mediante el envío de formularios a través de la Plataforma Digital de Acceso Público exceda el plazo de diez (10) días hábiles desde la respectiva recepción, o cuando no se materialice el reconocimiento de la energía inyectada a todo Usuario-Generador que cuente con autorización para inyectar excedentes y/o no se retribuyan los saldos favorables al Usuario y/o no se instrumente el “Mecanismo de Cesión y Retribución de Créditos” en los plazos y por los medios previstos para cada caso, la misma reconocerá automáticamente a favor del Usuario afectado, como un crédito en la próxima factura emitida, una multa determinada conforme a lo indicado en el primer párrafo del apartado “Tratamiento de Reclamos”, del punto 5.4.3. Calidad del Servicio Comercial, del reglamento “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” aplicable a la Prestadora de que se trate.

ARTÍCULO 3º: Cuando para la firma del “Contrato de Generación Distribuida de Energía

Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública” y/o la instalación del medidor bidireccional y consecuente habilitación de la inyección de energía eléctrica a la red pública de distribución o habilitación de la inyección en el caso de que el medidor bidireccional se encontrara previamente instalado, por razones no imputables al Usuario, la Distribuidora Eléctrica excediera el plazo previsto en el punto 4.4. Conexiones, apartado a) Sin modificaciones a la red existente, del reglamento “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” aplicable a la Prestadora de que se trate, contado desde la recepción de la notificación en que se haga constar que el sistema de generación renovable se adecúa a la normativa técnica establecida en la Disposición N° 97/2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Nación, verificándose que el instalador interviniente se encuentra inscripto en el “Registro de Instaladores Calificados de Sistemas de Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública” y habiendo el Usuario presentado el “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” de conformidad con las previsiones de la Ley Provincial N° 10281 y su reglamentación asociada y la totalidad de la documentación que permita la celebración del “Contrato de Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública”; la Distribuidora Eléctrica reconocerá automáticamente a favor del Usuario afectado, una multa determinada conforme a lo indicado en el apartado “Conexiones”, del punto 5.4.3. Calidad del Servicio Comercial, del reglamento “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” aplicable a la Prestadora de que se trate.

ARTÍCULO 4º: Cuando las sanciones indicadas precedentemente no resulten aplicables automáticamente, serán determinadas por el ERSeP ante la formalización del reclamo por parte del Usuario. En el caso de las multas de aplicación automática, cuando la Distribuidora Eléctrica no proceda acorde lo prescripto, ante la formalización del reclamo del Usuario, el ERSeP determinará la aplicación de una sanción en favor de éste, que podrá elevarse hasta diez (10) veces el valor definido en el reglamento de referencia, conforme a la gravedad de la falta y/o antecedentes de dicha Prestadora, siendo asimismo pasible de una multa determinada de conformidad y con el destino previsto en el punto 5.6. Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones emitidas por el ERSeP, del reglamento “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, aplicable a la Prestadora de que se trate.

CAPÍTULO II – SANCIONES APLICABLES A LOS USUARIOS

ARTÍCULO 5º: Ante la detección de instalaciones de Generación Distribuida que no hubieren cumplimentado el procedimiento para lograr la conexión del medidor bidireccional y la consecuente autorización para inyectar a la red los excedentes de energía generada acorde a lo establecido por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por la Ley Provincial N° 10281 y sus respectivos marcos normativos asociados, o que no hubieren acreditado el cumplimiento de la alternativa que corresponda según lo previsto en el “Procedimiento para la Regularización de Equipos de Generación Distribuida Preexistentes”, la Distribuidora Eléctrica deberá intimar al Usuario a que en el plazo de treinta (30) días hábiles normalice la situación, ajustándose a los requisitos previstos en el referido procedimiento. Vencido dicho plazo y si el Usuario no acreditara el cumplimiento de los requisitos exigibles, la Distribuidora Eléctrica procederá a la desconexión temporal del suministro.

ARTÍCULO 6º: La Distribuidora Eléctrica procederá a la desconexión temporal del suministro en los casos en que se detecte inyección de energía a la red por parte de Usuarios que no cuenten con la correspondiente autorización, debiendo notificar al Usuario en ese acto sobre los motivos y el procedimiento de regularización y restablecimiento del servicio.

ARTÍCULO 7º: Ante cualquiera de las faltas previstas que derive en la desconexión temporal del servicio, una vez que el Usuario informe a la Distribuidora Eléctrica que la situación que derivó en tal acción quedó subsanada, el suministro deberá ser restablecido dentro de los plazos previstos en los puntos 4.4. Conexiones, apartado a) Sin modificaciones a la red existente, o 4.6. Suspensión y/o Corte del Suministro por Falta de Pago, según corresponda, del reglamento “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” aplicable a la Prestadora de que se trate. En cada caso cabrá la aplicación de las Tasas correspondientes, según lo establecido en el Cuadro Tarifario de la Distribuidora Eléctrica.

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 8º: Sin perjuicio de lo previsto en el presente, regirá adicional y/o

complementariamente lo dispuesto en el reglamento “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” aplicable a la Prestadora de que se trate, y en el “Régimen de Infracciones y Sanciones” establecido como Anexo Único de la Resolución General ERSeP N° 97/2018, o los que los modifiquen o reemplacen, resultando aplicables los principios generales, procedimientos, infracciones y sanciones allí previstas.

ARTÍCULO 9º: Ante la desconexión temporal del servicio derivada de cualquiera de las situaciones previstas, la Distribuidora Eléctrica deberá notificar al ERSeP dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de la interrupción del suministro, detallando en dicha notificación las razones de dicha acción. En el caso de tratarse de suspensiones originadas en la inyección de energía a la red sin autorización, en la notificación al ERSeP se deberá especificar el o los mecanismos de medición utilizados en la detección de la inyección por parte del Usuario.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 36

ANEXO III

MECANISMO DE CESIÓN Y RETRIBUCIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 1º: Si por la compensación realizada en el Balance Neto de Facturación aplicable ante excedentes de energía inyectada a la red eléctrica pública, resultare un crédito o saldo monetario a favor del Usuario-Generador que produjo la inyección, éste podrá ser cedido a otro Usuario o Usuario-Generador de la misma Distribuidora Eléctrica.

ARTÍCULO 2º: El Usuario-Generador que hubiere producido la inyección de la que resultó el crédito o saldo monetario, deberá informar a la Distribuidora Eléctrica el/los Número/s de Identificación del/de los Suministro/s (NIS) al/a los cual/es se le/s deberá /n transferir los créditos obtenidos. La nómina de NIS beneficiarios deberá constar en un nuevo anexo al Contrato de Suministro celebrado entre el Usuario-Generador cedente y la Distribuidora Eléctrica.

ARTÍCULO 3º: Informado/s el/los NIS al/a los cual/es se le/s deberá/n transferir el/los crédito/s, la Distribuidora Eléctrica deberá hacer efectiva la/s cesión/es de créditos a partir de la facturación emitida por el período de consumo inmediato posterior a la fecha en que se registre/n la/s solicitud/es y sin interrupciones, siempre que el Usuario-Generador no dé a conocer su voluntad de suspender la transferencia de créditos al/a los NIS declarado/s y/o no modifique la nómina de los mismos y por ende afecte al/a los respectivo/s cesionario/s.

ARTÍCULO 4º: Si por la compensación o cesión realizada a un Usuario o a otro Usuario-Generador, en un determinado período de facturación, en el Balance Neto de Facturación de éste resultare un crédito o saldo monetario a favor, dicho saldo será automáticamente imputado en la facturación del período subsiguiente. De persistir el crédito a favor del Usuario o Usuario-Generador cesionario, luego de realizada la reimputación de créditos antes referida, éste podrá solicitar la retribución del saldo

favorable que pudiera haberse acumulado en su cuenta de Usuario, en los meses de enero y julio de cada anualidad.

